

"ASOCIACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LOS PAISES DEL
MERCOSUR Y PAISES ASOCIADOS"

ESTATUTO

CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 1: La Asociación se constituye con la siguiente denominación "ASOCIACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LOS PAISES DEL MERCOSUR Y PAISES ASOCIADOS", o adelante AFECV-MERCOSUR.

CAPÍTULO 2: OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 2: La asociación tiene por objetivo:

- a. Promover y coordinar programas de mutua cooperación, con la finalidad de enriquecer el desarrollo de las Ciencias Veterinarias en el Mercosur y países asociados.
- b. Estimular y fortalecer las relaciones de coordinación e integración entre las Facultades y Escuelas de Ciencias Veterinarias de la región, a través de convenios, intercambio de docentes y estudiantes, actividades y proyectos de investigación y/o de extensión en forma conjunta.
- c. Estimular y fortalecer las relaciones de coordinación e integración con organismos internacionales y sus miembros, por medio de convenios u otro mecanismo para obtener apoyos financieros de equipamiento, asesorías, otros.
- d. Promover modificaciones, adecuaciones y revisiones del perfil profesional del Médico Veterinario*, para formar profesionales de acuerdo con las nuevas realidades políticas, sociales, económicas, sanitarias y del medio ambiente, en las Facultades y Escuelas de Ciencias Veterinarias del MERCOSUR y países asociados, en sus correspondientes países.
- e. Divulgar los programas académicos, de investigación y extensión entre las diferentes instituciones participantes.

CAPÍTULO 3: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 3: Son miembros efectivos de la Asociación, las Facultades y Escuelas de Ciencias Veterinarias del MERCOSUR y países asociados, aquellas que figuren en el anexo I, y las que soliciten su ingreso, sean admitidas y cumplan el presente estatuto.

ART. 4: Para el ingreso a la AFECV-MERCOSUR, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser una Institución de Educación Superior con reconocimiento oficial del país de origen.
- b. Haber cumplido con un ciclo completo de la currícula de enseñanza.
- c. Presentar una solicitud de ingreso a la AFECV-MERCOSUR por escrito, incluyendo una breve descripción de la Institución con referencia a sus antecedentes, infraestructura física, plantel docente, estudiantes, planes de estudios, producción científica y servicios que ofrece.

- d. Ser aprobado su ingreso por la comisión directiva y refrendado por la Asamblea siguiente

ART. 5: La calidad de miembro efectivo de la Asociación se pierde por las siguientes razones:

- Porque la Facultad o la Escuela, renuncia por escrito a su calidad de miembro.
- Porque la Facultad o la Escuela no cumple con lo ordenado en este Estatuto. La separación de cualquier Facultad o Escuela que incurra en incumplimiento del Estatuto, deberá ser acordada por la mayoría simple de los miembros, después de escuchar sus razones y defensas, si las hubiere.
- La inasistencia sin causa justificada a dos Asambleas consecutivas.

CAPÍTULO 4: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 6: Son obligaciones de las Facultades y Escuelas adscritas a la Asociación, las siguientes:

- Asistir con regularidad a las reuniones que convoque el Presidente o la Asamblea misma.
- Participar en comisiones y funciones que le asigne la Asamblea.
- Contribuir a la realización de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO 5: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 7: La administración de la Asociación corresponde a la Asamblea de las Facultades y Escuelas miembros de la Asociación y a un Consejo Directivo.

ART. 8: De la Asamblea

La Asamblea de la Asociación es el Órgano Supremo de la Asociación, la que gozará de las más amplias facultades para estudiar y resolver las cuestiones de importancia concernientes al Estatuto, la organización y administración de la Asociación y a los objetivos de la Asociación.

ART. 9: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias

La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse como mínimo una vez al año y serán convocadas por el Presidente. Las Extraordinarias se realizarán convocadas por el Presidente, el Vicepresidente o por un tercio de los integrantes.

- Las Asambleas ordinarias serán fijadas en la Asamblea anterior.
- Las Asambleas extraordinarias serán convocadas al menos con 30 días de antelación, por convocatoria escrita y previa confirmación de presencia.
- A la convocatoria se acompañará el temario a tratar.

ART. 10: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente o Vicepresidente de la Asociación.

ART. 11: Para que la Asamblea se considere constituida, se requiere que esté reunido o representada por el 50% de los miembros de la Asociación.

En caso de que el día y hora señalada para una Asamblea no se reúna "el quorum" correspondiente, se dejarán correr 30 minutos, si transcurrido este plazo la ausencia persiste, la Asamblea se realizará con los miembros presentes.

ART. 12: Las Asambleas en cuanto a su desarrollo observarán los siguientes lineamientos:

Karlo G. Vico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JOSE LA MA UFA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- a) Se tomará asistencia
- b) Se redactará acta pormenorizada, recalcando los detalles sobresalientes y pertinentes a los asuntos tratados, así como las decisiones tomadas, resultados logrados y asuntos pendientes. El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y por un mínimo de 5 miembros asistentes.
- c) Cuando en los temas a tratar no se logre consenso y deba realizarse votación, cada país tendrá derecho a un voto. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.
- d) En los escrutinios se relatarán votos a favor, votos en contra y abstenciones, o bien el consenso unánime de las decisiones.

ART. 13: Los acuerdos de la Asamblea son por mayoría simple de votos y son inapelables.

ART. 14: El presente Estatuto solo podrá ser modificado por Asamblea, debiendo estar incluido previamente en el temario, no pudiendo incorporarse como tema a tratar en el mismo día de la Asamblea.

CAPÍTULO 6: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ART. 15: La Asociación es representada y dirigida por la Comisión Directiva, que estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

ART. 16: Los miembros de la Comisión Directiva no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos. La simple aceptación de los cargos implica conformidad plena con lo que en este artículo se establece.

ART. 17: Los miembros de la Comisión Directiva:

- a) Deberán ser Médicos Veterinarios *
- b) Durarán en sus cargos un (1) año, aunque no cesan en sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión de los mismos.
- c) No podrán ser reelectos en su cargo en el siguiente periodo.
- d) Para ser elegidos deben haber tenido participación en al menos la última Asamblea Ordinaria

ART. 18: El Presidente tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto.
- b) Fomentar las relaciones de la Asociación con otras corporaciones o asociaciones académicas, gremiales o científicas.
- c) Presidir y dirigir las Asambleas de la Asociación.
- d) Convocar a Asambleas Extraordinarias.
- e) Nombrar las comisiones que crea necesarias para la realización de los objetivos que persigue la Asociación.
- f) Organizar reuniones periódicas, conjuntamente con el Secretario.
- g) Tener voto de calidad en las sesiones en caso de empate en la votación general.
- h) Representar a la Asociación, o nombrar a quien lo represente.

ART. 19: Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente

- a) Suplir al Presidente en caso de ausencia y colaborar con sus funciones.
- b) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva.

Karla V. V. V.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

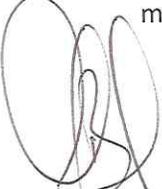
[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ART. 20: Son obligaciones y atribuciones del Secretario.

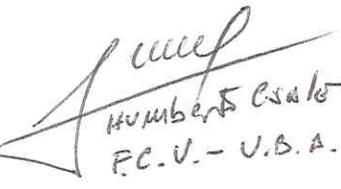
- a) Suplir al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia de ambos
- b) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Redactar las actas de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva
- d) Colaborar con el Presidente en la confección del informe final de gestión anual.

CAPÍTULO 7: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

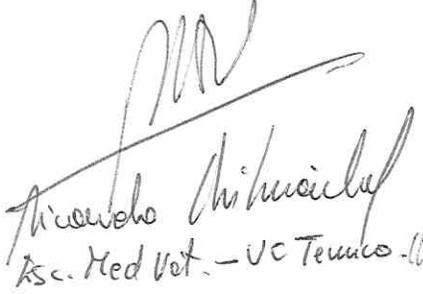
ART. 21: La Asociación podrá ser disuelta con la aprobación de los dos tercios de los países miembros.


Humberto Escobar
Fac. Med. Vet.
U.S.S. Chile
Presidente AFEU-MELCUSA


Elvio Piro
FAC. Cs. Veterinarias
UACH.


Humberto Escobar
F.C.V. - U.B.A.


GUILLERMO BERNABES
FACULTAD DE CS. VETERINARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

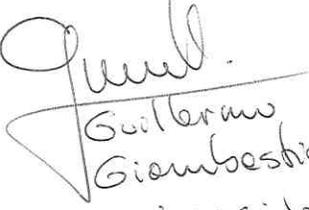

Francisco Chiriac
Esc. Med. Vet. - UC Temuco - Chile


Fernando Pedri
Univers. Católica Córdoba
Fac. Cs. AGROPECUARIAS


Javier Biosa
Facultad de Cs. Agrarias Veterinarias
Universidad Católica de Salta


Patricia Rojas
Facultad de Ciencias Veterinarias
Universidad de Concepción - Chile


LUCAS ORTIZ PARAMO
UNIV. CATOLICA CBA
F. CS. AGROPECUARIAS


Guillermo Giambestiani
Universidad
Maza
Fac. Cs. Veterinarias
y Ambientales.


JOSE MARÍA
FACULTAD DE VETERINARIAS
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COYO
SAN LUIS - ARGENTINA.


KARLA VERA GOMEZ
UNIV. DE LAS AMERICAS
FAC. MED. VET. y ZOOLOGIA
CHILE.


CARL WILL
ESC. CS. VETERINARIAS
UNIVERSIDAD
VIÑA DEL MAR
CHILE

ANEXO

ESTATUTO AFECV – MERCOSUR Y PAÍSES ASOCIADOS

ARGENTINA

- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNIVERSIDAD DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
- FACULTAD DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA – UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
- FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y VETERINARIAS – UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO- SAN LUIS
- FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS – UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA
- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y AMBIENTALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA

BOLIVIA

- FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA – UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BABRIEL RENE MORENO

BRASIL

- FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA- UNIVERSIDAD ESTADUAL PAULISTA “JÚLIO DE MESQUITA FILHO”
- FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA - UNIVERSIDAD DE SAN PAULO

CHILE

- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y PECUARIAS – UNIVERSIDAD DE CHILE
- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
- FACULTAD DE RECURSOS NATURALES- ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA – UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO
- FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA – UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN
- ESCUELA DE VETERINARIA – UNIVERSIDAD MAYOR
- ESCUELA DE CIENCIAS VETERINARIAS- UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR
- FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y AGRONOMIA- UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

PARAGUAY

- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

URUGUAY

- FACULTAD DE VETERINARIA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

